

“Protocolo para  
Prevenir, Atender,  
Sancionar y  
Erradicar la  
Violencia Política  
en razón de  
Género en el  
Partido de la  
Revolución  
Democrática”



COMISIÓN NACIONAL DE  
ORGANIZACIÓN  
PROVISIONAL DE LA  
ORGANIZACIÓN NACIONAL  
DE MUJERES DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
**CNOP-ONM PRD**  
**COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL DEL PRD**

SEPTIEMBRE 2017



---

## ÍNDICE

### Considerandos

### Capítulo I.- Generalidades

### Capítulo II. Procedimiento

1. Conductas que pueden configurar violencia política en razón de género
2. Presentación de la queja o denuncia
3. Recepción de la queja o denuncia
4. Integración de la queja o denuncia
5. Admisión de la queja por parte de la Comisión Nacional Jurisdiccional
6. Intervención del Comité Ejecutivo Nacional
7. Sanciones
8. Monitoreo de cumplimiento

### Capítulo III.- Otras acciones fundamentales

9. Apoyo a militantes del PRD objeto de violencia por parte de otros partidos políticos
10. No violencia contra mujeres de otros partidos políticos
11. Medidas de prevención encabezadas por la Secretaría de Igualdad de Géneros

---

Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en razón de Género en el Partido de la Revolución Democrática

---

Acuerdo por el que se adopta el “Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en razón de Género en el Partido de la Revolución Democrática”.

El Consejo Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 93, incisos a) y d) y 103, incisos l) y x) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y los artículos 21, inciso h) y 52 de su Reglamento de los Consejos; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte,

***En memoria de nuestras compañeras Aidé Nava González, Gisela Mota Ocampo y como un reconocimiento a todas las mujeres que han roto el silencio en la política para hacer valer sus derechos, y***

#### **CONSIDERANDO**

Que la violencia contra las mujeres constituye una grave violación a los derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, convirtiéndose en una forma de discriminación que les impide, en igualdad con los hombres, ejercer sus derechos y libertades fundamentales;

Que la violencia contra las mujeres es fruto de las relaciones asimétricas de poder entre las mujeres y los hombres, que se encuentran estructuralmente a lo largo y ancho de la sociedad y se manifiestan tanto en el ámbito de la familia como en la comunidad y las instituciones;

Que la participación de las mujeres en los asuntos público-políticos y la igualdad en el acceso a los cargos públicos han sido reconocidos como derechos fundamentales tanto en el sistema interamericano de derechos humanos, como en el sistema universal de protección de estos derechos;

Que la democracia requiere que se escuchen las voces y los intereses de los ciudadanos, y que se delibere y legisle al respecto. Las mujeres constituyen la mitad de la población de nuestro país y, por ende, su voz debe ser escuchada en el proceso democrático;

Que los orígenes de la violencia política en razón de género se encuentran en la desigual relación de poder que existe entre mujeres y hombres, en el entendido de que históricamente el espacio público-político ha sido escenario privilegiado del género

masculino. Las instituciones y organizaciones creadas para dar vida al orden de lo político no sólo se fundan en la presencia exclusiva de estos, sino que sus dinámicas de funcionamiento, códigos, lenguaje y normas también son un reflejo de la primacía de un solo género;

Que la violencia contra las mujeres que participan en la política ha aumentado y se ha hecho más visible a partir de la mayor presencia de éstas en los cargos de representación popular y otras esferas del poder, como resultado no deseado de los avances en la legislación electoral en materia de igualdad de género;

Que el artículo 1° constitucional establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;

Que el mismo artículo postula que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

Que, en su artículo 2, protege el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a elegir de acuerdo a sus normas a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados;

Que el artículo 4 establece la igualdad formal de hombres y mujeres ante la ley, en tanto que el artículo 34 reconoce derechos plenos como ciudadanos a hombres y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir. Y el 35 establece como un derecho ciudadano votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

Que el artículo 17, dispone que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho y que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia;

Que el artículo 41 de la referida Constitución señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder

público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan [...] así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) señala que los Estados partes, México entre ellos, condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir una política encaminada a eliminarla, comprometiéndose a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre;

Que, de acuerdo a la Recomendación número 19 de dicha Convención, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre, señalando que la violencia dirigida contra la mujer 'porque es mujer' o que le afecta en forma desproporcionada incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad;

Que, en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer y se compromete a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia;

Que los gobiernos signantes del Consenso de Quito, emanado de la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, acordaron adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puesto de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos;

Que, en la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, aprobada en el marco de la VI Conferencia de los Estados Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, los países se comprometieron a alentar a los partidos políticos a que creen sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir y combatir la violencia y el acoso político contra las mujeres;

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé que las medidas que se establezcan para su cumplimiento se encaminen a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida;

Que la Ley General de Partidos Políticos determina en su artículo 25 como obligación de estos, entre otros, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;

Que el artículo 3 de la referida Ley dispone que los partidos son entidades de interés público [...] y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, [...] y hacer posible el acceso de los ciudadanos y ciudadanas al ejercicio del poder público;

Que ese mismo artículo, en su numeral 3, establece que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos;

Que el artículo 37, en su numeral 1, ordena con relación a los partidos: La declaración de principios contendrá, por lo menos [...] e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;

Que el artículo 39, numeral 1, incisos j) y k) señala que los estatutos de los partidos establecerán las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario;

Que el artículo 40, numeral 1, incisos c), f), g), h), e i) dispone que los partidos políticos deberán establecer los derechos de los militantes, al menos, los de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político; recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político e impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;

Que, de acuerdo al artículo 41, numeral 1, incisos a), b) y d), los estatutos de los partidos políticos establecerán entre las obligaciones de sus militantes, al menos, las de respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción, así como velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

Que, conforme lo establece el artículo 43, numeral 1, inciso e), los partidos políticos deberán contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;

Que, según lo dispuesto por el artículo 47, numerales 2 y 3, todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes y en sus resoluciones deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines;

Que, de conformidad con el artículo 48, numeral 1, incisos a),b), c), y d), el sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita; establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular;

Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la *Tesis: 1º. C/2014 Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género*, en la que afirma:

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- i. identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii. cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- iii. en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv. de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;

- v. para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- vi. considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Que la jurisprudencia 7/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal, deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado;

Que el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, elaborado y suscrito por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y otras cinco instituciones más, señala que persisten cuestiones estructurales, como la violencia política, que obstaculizan el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y constituyen un reflejo de la discriminación y de los estereotipos de cómo son y cómo deben comportarse las mujeres en el ámbito político;

Que, entre las acciones que se sumen al referido Protocolo, los partidos políticos deberán contar con protocolos para prevenir y atender la violencia política, así como fortalecer sus áreas de género y realizar acciones de prevención y sensibilización;

Que, en la Declaración de Principios, el Estatuto y el Programa del Partido de la Revolución Democrática, éste se declara como un partido de izquierda que busca transformar democráticamente a la sociedad; que tiene como principios la dignidad, el valor de las personas, la igualdad de derechos de hombres y mujeres;

Declara, así mismo, que la prevención, sanción y erradicación de todas las modalidades y tipos de violencia de género contra las mujeres es responsabilidad del Estado, por lo que se deben implementar desde sus instituciones y desde la sociedad, todas las acciones para garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos y a una vida libre de violencia;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero;

Que, conforme lo establece el artículo 6, la democracia es el principio fundamental que rige la vida partidaria, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo



tanto, las y los afiliados, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio;

Que, de acuerdo al artículo 8, las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido están sujetas a principios básicos: Todas las afiliadas y afiliados al Partido contarán con los mismos derechos y tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones estatutarias, así como los Reglamentos que de éste emanen; tanto la militancia en general como las y los dirigentes y órganos de dirección tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir los Consejos correspondientes;

Que, como estipula el artículo 9 del Estatuto del Partido, ninguna persona afiliada al mismo podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género [...] o por cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas;

Que el artículo 14, inciso d), establece que las personas afiliadas al Partido podrán perder su carácter de afiliado, entre otras causales, por haber participado en actos de violencia;

Que el artículo 17, inciso b) del referido Estatuto dispone, entre otras cosas, que los militantes podrán ser votados para todos los cargos de elección popular o nombrados para cualquier cargo, empleo o comisión, siempre que reúnan los requisitos correspondientes;

Que, de acuerdo con el mismo artículo, inciso i), los militantes podrán exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido y de los acuerdos tomados en su seno;

Que, de igual forma, según el inciso j), tendrán derecho a que se les administre justicia por los órganos partidistas facultados para ello por el referido Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen, dentro de los plazos y términos que fijen estos, emitiendo sus resoluciones fundadas y motivadas y de manera pronta, expedita, completa e imparcial;

Que, conforme al inciso m) del mismo artículo, las personas afiliadas habrán de tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, ser defendida o defendido por éste cuando sea víctima de atropellos o injusticias;

Que, entre las obligaciones de las y los afiliados del Partido consignadas en el artículo 18, inciso m) del Estatuto, se encuentra la de no ejercer algún tipo de discriminación ni violencia de género;

Que, de conformidad con el artículo 15, inciso g), del Reglamento de Comités Ejecutivos del PRD, el Comité Ejecutivo Nacional contará con una Secretaría de Equidad (hoy,

Igualdad) de Género, que se encargará de la defensa de la igualdad de género, impulsar el diseño e implementación de estrategias y herramientas con perspectiva de género, y promover acciones para fomentar una vida sin violencia y discriminación, así como una auténtica cultura de igualdad;

Que, según el artículo 331 del Estatuto, el Congreso Nacional acordó la creación de la Organización Nacional de Mujeres, constituida para fortalecer el liderazgo político de las militantes y garantizar sus derechos humanos y su empoderamiento para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;

Que, de acuerdo con los compromisos derivados del “Llamado a la acción para la democracia paritaria en México”, impulsado por ONU Mujeres, el INE, Inmujeres, TEPJF y FEPADE, y suscrito por la Secretaria de Igualdad de Géneros del PRD, entre las acciones acordadas por los partidos políticos destacan: 1) Reglamentar acciones afirmativas que favorezcan el ingreso, permanencia, movilidad y acceso de las mujeres al ejercicio de cargos de mayor responsabilidad en espacios de toma de decisiones, que incluyan el reconocimiento al mérito y las trayectorias. Y, 5) Diseñar protocolos para la prevención y atención de la violencia política de género y generar espacios de formación y capacitación en la materia, así como campañas de sensibilización;

Que, en este contexto, es indispensable que el Partido de la Revolución Democrática haga patente su vocación democrática e igualitaria y se dote de herramientas que le permitan proteger y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, en condiciones de igualdad y libres de discriminación y violencia, por lo que hemos tenido a bien emitir el siguiente:

**PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA  
VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO  
EN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**CAPÍTULO I**  
Generalidades

1. Las disposiciones del presente Protocolo son de observancia general para las personas afiliadas al Partido, así como para quienes en su calidad de externas acepten competir bajo sus siglas o que ocupen cargos de elección popular, sus órganos e integrantes, y tienen como propósito clarificar y unificar los procedimientos y la aplicación de medidas y sanciones para todas aquellas acciones constitutivas de violencia política en razón de género en el Partido.
2. Son objetivos del presente Protocolo:
  - a) Dotar al Partido de una guía para que, a través de los órganos facultados para ello, puedan atenderse y sancionarse los casos de violencia política contra las

mujeres en razón de género, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos político-electorales en un contexto de igualdad, libre de discriminación y violencia.

- b) Proporcionar una definición de violencia política en razón de género, a fin de que ésta pueda ser identificada, prevenida, denunciada, sancionada y, en su caso, erradicada.
- c) Informar a las posibles víctimas de este tipo de violencia sobre quiénes, cómo y ante qué instancias pueden presentar quejas o denuncias.
- d) Coadyuvar a la erradicación de la violencia política en razón de género, a través de la formación de liderazgos políticos de mujeres y la impartición de cursos sobre la materia para las personas afiliadas al Partido, sus órganos e integrantes.

3. Para efectos de este Protocolo se define la violencia política en razón de género como:

La acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público, conducta que puede ser realizada en forma directa o a través de terceros.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.<sup>1</sup>

- 4. La aplicación del presente Protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que el Partido de la Revolución Democrática y su militancia están obligados a observar, tomando en cuenta que los actos que nos ocupan no sólo violan los derechos políticos de las mujeres, sino otras leyes y procedimientos que dan lugar a la imposición de sanciones en materia electoral, administrativa o, en su caso, penal.
- 5. En la interpretación y aplicación de este Protocolo regirán los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo.

---

<sup>1</sup> Definición consignada en el Dictamen relativo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores el día 9 de marzo de 2017.

6. Las resoluciones de la Comisión Nacional Jurisdiccional, órgano intrapartidario facultado para administrar justicia, deberán estar fundadas y motivadas, y emitirse de manera pronta, expedita, completa e imparcial.
7. En la resolución de las quejas o denuncias de las que conozcan la Comisión Nacional Jurisdiccional y la Comisión de Vigilancia y Ética, también tomarán en consideración los siguientes principios:
  - a) Convencionalidad y constitucionalidad sobre derechos humanos
  - b) Igualdad de género y no discriminación
  - c) Perspectiva de género
  - d) Confidencialidad
  - e) Prohibición expresa de represalias
  - f) Salvaguarda de la dignidad e integridad de las personas denunciantes
  - g) Interpretación pro persona
8. La información que se obtenga, genere o resguarde con motivo de la aplicación del presente Protocolo estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.
9. Con fines estadísticos y para una mejor comprensión del fenómeno, se llevará un registro de todos los casos de violencia política en razón de género que se presenten ante los órganos del Partido. De hacerse públicos, deberán omitirse los datos personales de las personas demandantes.
10. Todos los órganos del Partido, pero de manera especial el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), la Secretaría de Igualdad de Géneros, la Secretaría de Derechos Humanos, la Comisión de Vigilancia y Ética (CVE), la Comisión Nacional Jurisdiccional (CNJ) y la Comisión Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y vigilarán la observancia de este Protocolo.

## CAPÍTULO II Procedimiento

### **1. Conductas que pueden configurar violencia política en razón de género**

11. Entre las faltas o infracciones susceptibles de ser sancionadas, se encuentran aquellas conductas contrarias a los Principios, el Programa, la Línea Política y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como a la normatividad constitucional y la derivada de tratados internacionales.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Estatuto, artículo 9; artículo 250, incisos c y h; Reglamento de Disciplina Interna, artículo 6, inciso h.

Dado que entre dichos principios y disposiciones estatutarias se encuentran los de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, respeto a la dignidad de las personas, no ejercer algún tipo de discriminación ni violencia de género, erradicar la exclusión estructural de las mujeres, desempeñar los cargos de representación popular para los cuales fueron electos,<sup>3</sup> se considerarán actos o conductas sancionables los que se detallan a continuación, tratándose de un listado enunciativo y no limitativo.

12. Se consideran infracciones sancionables, aquellas acciones dirigidas a las mujeres afiliadas al Partido en su calidad de aspirantes, precandidatas o candidatas a un cargo de elección popular o partidario; así como aquellas acciones cometidas en contra de mujeres que el partido haya resuelto participen como candidatas externas a un cargo de elección popular, candidatas electas, en el ejercicio del cargo o dirigentes, que tengan como finalidad o resultado menoscabar sus derechos políticos.

Para tal efecto, se impondrá alguna de las sanciones contempladas en el artículo 249 del Estatuto y en el Reglamento de Disciplina Interna a quien realice contra ellas alguna de las siguientes acciones:

- a) Ejercer agresión física, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad en razón del género, con el objeto o resultado de impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- b) Condicionar la candidatura o, en general, el avance en la carrera política de una mujer a la concesión de favores sexuales.
- c) Dilatar o negar la entrega de documentos en poder del partido para obstaculizar el registro a tiempo de su candidatura o la defensa de sus derechos político-electorales.
- d) Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales o induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- e) Pactar, al designarla como candidata, que de llegar al cargo renunciará o pedirá licencia por tiempo indefinido a fin de que otra persona ocupe el cargo, ya sea inmediatamente después de tomar protesta o más adelante. Exija su renuncia al cargo para el que fue electa, de manera injustificada e ilegal, para que sea asumido por otra persona, aún si esto fue acordado previamente con ella.

---

<sup>3</sup> Estatuto, artículo 18, inciso f); Declaración de Principios; Línea Política.

- f) Anule el derecho al voto libre y secreto de las mujeres o restrinja sus derechos políticos con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos que contravengan la normativa de derechos humanos.
- g) Niegue el apoyo del Partido en su campaña política: no entregue oportunamente las prerrogativas para gastos de campaña que le correspondan, niegue el acceso a medios de comunicación a los que el Partido tenga derecho, sabotee sus actividades de campaña, dañe su propaganda o lleve a cabo cualquier acción que rompa la equidad en la contienda.
- h) Impida o restrinja su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual fue nombrada o elegida.
- i) Imponga, por estereotipos de género o por cualquier otro motivo, la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función; o le impida la realización de actividades propias a las atribuciones inherentes a su cargo o función;
- j) Niegue, retenga o retrase el pago de salarios u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, o imponga sanciones pecuniarias o descuentos arbitrarios o ilegales.
- k) Limite o niegue injustificadamente la asignación de los recursos humanos y materiales indispensables para el desarrollo de su campaña como candidata, desempeño del cargo partidario o público que ocupa, incluyendo oficinas, equipo, personal de apoyo; o impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le establece la ley o el estatuto del partido, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- l) Sabotee su gestión a partir de no reconocer su autoridad e incitar a la desobediencia de sus subordinados o de la población, dañar bienes públicos que estén bajo su resguardo, sustraer materiales u otros recursos destinados a la población, entre otros.
- m) Evite, por cualquier medio, que asista y participe en reuniones, sesiones, consejos, juntas, asambleas del órgano del cual forme parte, actos de campaña del partido, siendo candidata y que tenga como propósito o resultado que se le impida expresar su opinión, tomar decisiones o votar en condiciones de igualdad, así como, invisibilizarla o desautorizarla.
- n) La obligue, mediante la fuerza o la intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, la ley o el interés de la ciudadanía.

- o) Divulgue información falsa relacionada con su quehacer público-político, con el objeto de desprestigiar su gestión y afectar su carrera política.
- p) Revele o difunda información personal y privada con el objeto de menoscabar su dignidad como ser humano, debilitar su gestión y/o afectar su vida personal.
- q) Impida o restrinja su reincorporación al cargo o función en los casos de licencia o permiso, incluida la de maternidad, conforme a las disposiciones aplicables, o pretenda dañar su imagen ante la comunidad.
- r) La acose u hostigue sexualmente; realice proposiciones, tocamientos no deseados de naturaleza sexual que influyan o afecten el desarrollo de la actividad política de la mujer.
- s) La violente física, psicológica, económica, simbólica o patrimonialmente, o ejerza cualquiera de estos tipos de violencia contra sus familiares o simpatizantes.
- t) Destruya o dañe sus bienes.
- u) Amenace o intimide a la afectada o a sus defensores/as para impedir emprenda acciones legales, tales como interponer impugnaciones, quejas o demandas ante los órganos electorales jurisdiccionales, para proteger sus derechos políticos o exigir el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.
- v) Sin su consentimiento la registre como candidata a un cargo de elección popular diferente al que participó como precandidata y haya resultado designada.
- w) Emita en la propaganda política o electoral, mensajes, lemas y contenidos gráficos que atenten contra la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada ni discriminatoria, imágenes que presentan a las mujeres de forma vejatoria o que puedan incitar al ejercicio de la violencia de género, utilizar el cuerpo de la mujer o partes del mismo, en forma descontextualizada del mensaje que pretende transmitir el candidato o el partido, utilice discursos publicitarios estereotipados que fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres, imágenes basadas en tópicos negativos sobre mujeres, mensajes en los que se discrimine a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, o por sus preferencias sexuales, se refleje una visión del mundo y de las relaciones sociales centrada sólo en el punto de vista masculino, actitudes de prepotencia de los varones respecto de las mujeres y se reproduzcan estereotipos de cómo deben ser las mujeres.

## **2. Presentación de la queja o denuncia**

13. Podrán presentar una queja o denuncia relacionada con violencia política ante los órganos correspondientes del Partido aquella(s) mujer(es) que considere(n) estar viviendo una situación de violencia de género al ejercer sus derechos político-electorales, ya sea como militantes, dirigentes, aspirantes a un cargo público o partidario, precandidatas, candidatas, candidatas electas o en funciones, así como precandidatas o candidatas externas.

En ese carácter, se le(s) reconocerá legitimación e interés jurídico<sup>4</sup> para hacer valer sus derechos y exigir el cumplimiento de las normas internas.

También podrán hacerlo, en su representación, familiares, colaboradoras(as) o compañeras(os) de la presunta víctima (en adelante, 'la quejosa' o 'denunciante'), debidamente acreditados.

De igual forma, podrá proceder de oficio la Comisión de Vigilancia y Ética<sup>5</sup>, con el consentimiento de la quejosa.

14. La presentación de la queja o denuncia deberá efectuarse por escrito y cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento de Disciplina Interna:

- a) Nombre y apellidos de la persona que presenta la queja o denuncia;
- b) Firma autógrafa del(a) quejoso(a) o denunciante;
- c) Señalar domicilio para recibir notificaciones, pudiendo autorizar a quien en su nombre puedan oírlos y recibirlas;
- d) Nombre y apellidos del(la) presunto(a) responsable;
- e) Domicilio del(la) presunto(a) responsable;
- f) Acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la personería de la persona denunciante;
- g) Señalar con claridad el hecho, hechos, actos o resolución que se impugna;
- h) Los hechos en que el(la) quejoso(a) o denunciante funde su queja, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera, en su caso, proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos;
- i) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de las quejas previstas en este ordenamiento y otros Reglamentos; y
- j) Mencionar en su caso, las que deberán requerirse, cuando el(la) quejoso(a) o denunciante justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y éstas no le fueron entregadas.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Reglamento de Disciplina Interna, artículos 9 y 10.

<sup>5</sup> Estatuto, artículos 179 y 181.

<sup>6</sup> Reglamento de Disciplina Interna, artículo 42, incisos a) - j).



15. De igual forma, deberá presentarse el documento mediante el cual se acredite ser una persona afiliada al Partido o precandidata o candidata externa del PRD o el carácter de representante de un órgano del mismo.<sup>7</sup>

### **3. Recepción de la queja o denuncia**

16. Para los efectos de este Protocolo, la instancia competente para recibir quejas o denuncias relacionadas con la vulneración de lo dispuesto en los Documentos Básicos del Partido y, por ende, con la violencia política en razón de género, será la Comisión de Vigilancia y Ética, sin demérito de que, por disposición estatutaria, también puedan hacerlo la Comisión Nacional Jurisdiccional<sup>8</sup> y, de manera extraordinaria, el Comité Ejecutivo Nacional.<sup>9</sup>

17. Es previsible que, por la naturaleza del problema, las mujeres que consideren ser víctimas de violencia política se acerquen a la Secretaría de Igualdad de Géneros, la Secretaría de Derechos Humanos o la Organización Nacional de Mujeres y sus contrapartes en las entidades federativas y los municipios. De ser el caso, dichas instancias podrán brindar a las presuntas víctimas el acompañamiento y la asesoría necesaria para que integren debidamente el expediente y lo presenten por escrito ante la Comisión de Vigilancia y Ética.

18. Si la(s) quejosa (s) presenta(n) personalmente la queja o denuncia, quien la recibe deberá actuar bajo las siguientes pautas de conducta:

- a) Mostrar empatía y respeto ante la situación que enfrenta la persona;
- b) Apoyarla en la integración de la información, sin proferir juicios de valor;
- c) Informarle con precisión sobre el procedimiento que se seguirá y resolver sus dudas.

19. Si, como consecuencia de los actos de violencia en su contra, la quejosa requiriera atención médica o apoyo psicológico, el órgano o instancia partidaria que reciba la queja gestionará la prestación de dichos servicios, pudiendo hacerlo, por ejemplo, ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)<sup>10</sup> o la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).<sup>11</sup>

---

<sup>7</sup> Reglamento de Vigilancia y Ética, artículo 28, inciso d).

<sup>8</sup> Estatuto, artículos 133 y 141.

<sup>9</sup> Ibídem, artículo 103, inciso q).

<sup>10</sup> Teléfonos de contacto (55) 1000 2000 y 01800 842 8462.

<sup>11</sup> Línea 01800 422 5256 o 01800 015 1617 para orientación legal y atención psicológica y médica, a través de los Centros de Justicia para las Mujeres.

20. De igual forma, si se presume que su integridad física o su vida puede correr riesgo, el órgano o instancia partidaria que reciba la queja o tenga conocimiento del acto solicitará a las instituciones correspondientes la provisión de medidas de protección.

#### **4. Integración de la queja o denuncia**

21. La Comisión de Vigilancia y Ética es la instancia facultada para investigar, de oficio o a petición de persona afiliada al Partido, sobre actos o conductas de carácter ético<sup>12</sup> cometidas por los órganos partidarios y sus integrantes, las personas afiliadas al partido, así como los representantes populares, funcionarias y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, que contravengan los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, así como la normatividad constitucional<sup>13</sup> y las normas contenidas en los instrumentos internacionales,<sup>14</sup> entre los que se encuentra el derecho de las mujeres a ejercer sus derechos político-electorales en un contexto libre de discriminación y violencia.

22. En atención a sus respectivas funciones, la Secretaría de Igualdad de Géneros<sup>15</sup> y la Secretaría de Derechos Humanos podrán ser requeridas para coadyuvar en el proceso, emitiendo una opinión especializada a fin de identificar si en los casos presentados ante la CVE existen elementos de violencia política en razón de género.

23. Una vez que la quejosa haya presentado su queja o denuncia ante la CVE, por escrito y debidamente firmada, la Comisión procederá conforme lo señala su reglamento:

- a) El denunciado será notificado con la queja y presentará por escrito su defensa en un término de cinco días hábiles ante la Comisión de Vigilancia y Ética, donde expondrá los alegatos a su favor y podrá desvirtuar los argumentos de la denuncia aportando pruebas de su parte;
- b) Si de la valoración de los alegatos de defensa se estima la conveniencia, se determinará una audiencia, la cual se notificará a ambas partes. En caso de que lo estime pertinente, la Comisión podrá solicitar el testimonio de otras personas afiliadas a efecto de verificar o esclarecer la denuncia o queja;
- c) Valorados los argumentos de denuncia y de defensa, la Comisión emitirá un dictamen en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la última diligencia que se haya verificado, determinando la absolución o responsabilidad del denunciado. En ambos casos, dicho dictamen será remitido al Comité Ejecutivo Nacional para su conocimiento;<sup>16</sup>

---

<sup>12</sup> De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Vigilancia y Ética, “se entenderá por infracción ética a aquellas conductas que van en contra de los Documentos Básicos del Partido”.

<sup>13</sup> Estatuto, artículo 181, inciso f).

<sup>14</sup> Reglamento de la Comisión de Vigilancia y Ética, artículo 17, inciso a).

<sup>15</sup> Reglamento de Comités Ejecutivos, artículo 15, inciso g)

<sup>16</sup> Reglamento de Vigilancia y Ética, artículo 30, incisos a) - c).

24. Si se comprueba la responsabilidad del denunciado, dicho dictamen será remitido a la Comisión Nacional Jurisdiccional a efecto de que este órgano imponga las sanciones que han de ser aplicadas al denunciado.<sup>17</sup>
25. De no estar de acuerdo con la resolución, la quejosa podrá recurrir directamente ante la CNJ y/o impugnar ante los órganos electorales jurisdiccionales: las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Los Tribunales Electorales Locales. Dependiendo del caso, podrá recurrir también a la FEPADE o las procuradurías estatales.<sup>18</sup>

### **5. Admisión de la queja por parte de la Comisión Nacional Jurisdiccional**

26. En su calidad de órgano jurisdiccional del Partido encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas, la Comisión Nacional Jurisdiccional conocerá de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del Partido.<sup>19</sup>
27. De conformidad con la Tesis 1° C/2014 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la CNJ impartirá justicia con perspectiva de género para garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación y, en concordancia con los más altos estándares nacionales e internacionales a los que lo obliga el artículo 1° constitucional, cumplirá con la obligación de respetar, proteger y garantizar la realización de los derechos políticos como parte de los derechos humanos de las mujeres.
28. Cuando reciba quejas o denuncias donde se aduzca violencia política en razón de género, ya sea de manera directa o a través de la Comisión de Vigilancia y Ética o el Comité Ejecutivo Nacional, la CNJ tomará en cuenta la jurisprudencia 48/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual es de cumplimiento obligatorio para todos los entes impartidores de justicia, incluidas las áreas jurídicas de los partidos políticos. La misma afirma:

El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a

---

<sup>17</sup> Ibídem, artículo 30, inciso d)

<sup>18</sup> Se recomienda consultar el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, elaborado por el TEPJF, el INE, la FEPADE y otras cinco instituciones. Disponible en:  
[http://sitios.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)

<sup>19</sup> Estatuto, artículo 17, inciso m);

la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

29. Una vez recibido el expediente, la CNJ procederá conforme a lo señalado en el Reglamento de Disciplina Interna, el cual señala:

- a) Las quejas serán radicadas de inmediato para la sustanciación del asunto, procediéndose a su análisis para constatar que ésta cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por este ordenamiento.<sup>20</sup>
- b) Satisfechos los requisitos de procedibilidad se dictará auto admisorio, en caso de que así proceda.
- c) Admitido a trámite el recurso de queja no se podrán alegar nuevos hechos, se ordenará correr traslado del escrito inicial y sus anexos a la parte presuntamente responsable para que, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere necesarias, en cumplimiento al derecho de toda persona afiliada al Partido de gozar de la garantía de audiencia.<sup>21</sup>
- d) En el caso del auto admisorio contemplado en el presente artículo, éste se publicará por un término de tres días hábiles en los Estrados de la Comisión, a efecto de que quienes consideren tener algún interés en el asunto manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.<sup>22</sup>
- e) Una vez transcurrido el término para contestar la queja, la Comisión señalará fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Ley en la cual se procederá a desahogar las pruebas admitidas a las partes.<sup>23</sup>
- f) Desahogadas en la Audiencia de Ley todas las pruebas admitidas, las partes podrán formular alegatos de forma verbal o por escrito y se procederá de inmediato al cierre de la instrucción.<sup>24</sup>
- g) Al quedar sustanciados los asuntos se resolverá con los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidas claramente de los hechos expuestos por el promovente, que sean públicos o notorios o por aquellos elementos que se encuentren a su disposición.
- h) En todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.<sup>25</sup>

---

<sup>20</sup> Reglamento de Disciplina Interna, artículo 48.

<sup>21</sup> Estatuto, artículo 17, inciso j); Reglamento de Disciplina interna, artículo 51.

<sup>22</sup> Reglamento de Disciplina interna, artículo 51.

<sup>23</sup> *Ibíd*em, artículo 52.

<sup>24</sup> *Ibíd*em, artículo 55.

<sup>25</sup> *Ibíd*em, artículo 56.

- i) Sustanciado el procedimiento y cerrada la instrucción se ordenará se realice el proyecto de resolución en un término máximo de diez días naturales.<sup>26</sup>
  - j) Toda resolución aprobada por la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada, en la que constará la fecha, el lugar y el órgano que la dicta, el resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos, en su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes, los fundamentos jurídicos, los puntos resolutivos y el plazo para su cumplimiento.<sup>27</sup>
30. En los casos en que el acto que se reclame pueda tener consecuencias irreparables para el recurrente o hacer inejecutable la resolución final que se emita, la CNJ podrá ordenar a los órganos ejecutivos u otras instancias del Partido la suspensión de la ejecución del acto reclamado o cualquier otra consecuencia del mismo, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva.<sup>28</sup>
31. Las resoluciones del CNJ sólo podrán ser revocadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Los Tribunales Electorales Locales.

## **6. Intervención del Comité Ejecutivo Nacional**

32. El Comité Ejecutivo Nacional es competente para remitir, de manera extraordinaria, para efecto de resolución inmediata, a la Comisión Nacional Jurisdiccional aquellos asuntos en los cuales estén implicadas personas afiliadas que se presuma violen la Línea Política, el Programa y las normas que rigen la vida interna del Partido, y que dada la gravedad de las conductas que le sean atribuidas afecten la imagen y pongan en riesgo los intereses del Partido. Para tal efecto, el Comité Ejecutivo Nacional integrará un expediente en donde se incluyan los hechos que se imputan a la persona afiliada y las pruebas que al respecto tengan, fundando y motivando la necesidad de imposición de medidas provisionales y la urgente resolución, mismo que remitirá a la Comisión Nacional Jurisdiccional para que conozcan de dicho asunto, la cual resolverá el asunto en un plazo no mayor de treinta días. El procedimiento para la imposición de las sanciones se ajustará estrictamente a lo que señale el Estatuto y los reglamentos respectivos y el procedimiento tendrá el carácter de definitivo.<sup>29</sup>

Durante dicho procedimiento, la Comisión Nacional Jurisdiccional podrá imponer la suspensión provisional de derechos partidarios a aquellas personas afiliadas del Partido a las cuales se les está siguiendo el procedimiento iniciado por el Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de salvaguardar los intereses del Partido. Dicha suspensión provisional no podrá exceder los treinta días, contados a partir de la fecha de la imposición de la misma, para lo cual, de oficio o a petición de parte podrá ser levantada la suspensión provisional impuesta.<sup>30</sup>

---

<sup>26</sup> Ibídem, artículo 57.

<sup>27</sup> Ibídem, artículo 58.

<sup>28</sup> Ibídem, artículo 78.

<sup>29</sup> Estatuto, artículo 103, inciso q)

<sup>30</sup> Ídem

## 7. Sanciones

33. Las resoluciones emitidas por la CNJ determinarán la sanción atendiendo a la naturaleza del acto u omisión, la intensidad y gravedad del daño y el nivel de responsabilidad del(la) o los(as) infractores, ya sean órganos o personas. La reincidencia dará lugar a una sanción mayor.<sup>31</sup>
34. Las infracciones al Estatuto y a los Reglamentos que de él emanen podrán ser sancionadas mediante:
- a) Amonestación pública;
  - b) Suspensión de derechos partidarios;
  - c) Cancelación de la membresía en el Partido;
  - d) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
  - e) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a cargos de elección popular;
  - f) Suspensión del derecho a votar y ser votado en los procesos internos que lleve a cabo el Partido;
  - g) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido;
  - h) La negativa o cancelación de su registro como precandidato; y
  - i) Resarcir el daño patrimonial ocasionado.<sup>32</sup>
35. La CNJ notifica sobre su resolución a los órganos del Partido que deban intervenir en la ejecución de la sanción.
36. Siempre que sea materialmente posible, se buscará el resarcimiento del daño.
37. Cuando del resultado de las investigaciones exista presunción de hechos delictivos, la CVE notificará a la instancia partidista competente para que ésta presente la denuncia correspondiente.<sup>33</sup>

## 8. Monitoreo de cumplimiento

38. Los órganos del Partido responsables de ejecutar la sanción tienen la obligación de informar sobre su cumplimiento a la CNJ, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo para tal efecto la documentación que así lo acredite.<sup>34</sup> De no acatarlo debidamente, serán sujetos a procedimiento.
39. La Secretaría de Igualdad de Géneros será igualmente responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la sanción, por lo que, cuando la CNJ sea informada de dicho cumplimiento, lo hará del conocimiento de la SIG.

---

<sup>31</sup> Reglamento de Disciplina Interna, artículos 99 y 100.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, artículo 102.

<sup>33</sup> Reglamento de Vigilancia y Ética, artículo 39.

<sup>34</sup> Reglamento de Disciplina Interna, artículo 60.

CAPÍTULO III  
Otras acciones fundamentales

**9. Apoyo a militantes del PRD objeto de violencia por parte de otros partidos políticos**

40. En los casos en que mujeres del Partido, en calidad de candidatas, candidatas electas, en el ejercicio del cargo o como dirigentes sean objeto de violencia política en razón de género por parte de candidatos(as) o militantes de otros partidos políticos, sus seguidores o cualquier otra persona o grupo de personas, el Partido le brindará apoyo de defensa, tanto jurídica como política, proporcionándole la ayuda que requiera.<sup>35</sup>

**10. No violencia contra mujeres de otros partidos políticos**

41. En congruencia con la Declaración de Principios, Línea Política, Programa y Estatuto del Partido, comprometido con una agenda progresista y democrática de derechos humanos que defiende la igualdad sustantiva y la erradicación de todas las formas de violencia de género, sus afiliados(as) y órganos directivos deben comprometerse a no ejercer ningún tipo de discriminación y violencia ni contra sus correligionarias ni contra mujeres de otros partidos políticos.
42. Por tanto, los(as) candidatos(as) y sus equipos se abstendrán de recurrir a mensajes sexistas para descalificar a candidatas de los partidos de oposición con base en estereotipos de género, así como de ejercer cualquier tipo de violencia política en su contra, haciendo extensivo este compromiso de respeto y no agresión a las mujeres que se desempeñen como autoridades, legisladoras, o funcionarias emanadas de otros partidos políticos.

**11. Medidas de prevención encabezadas por la Secretaría de Igualdad de Géneros**

43. La Secretaría de Igualdad de Géneros impulsará acciones para sensibilizar a la militancia del Partido y a sus órganos de dirección con respecto a la inadmisibilidad de la violencia política en razón de género.
44. Organizará cursos especializados y de actualización sobre derecho electoral con perspectiva de género, de tal forma que los órganos responsables de la defensa de las personas afiliadas al Partido tengan herramientas para aplicar eficazmente el presente Protocolo y antepongan con éxito juicios u otros recursos ante las instituciones electorales jurisdiccionales frente a actos que configuren violencia política.
45. Empezará una amplia campaña de información entre todos(as) los(as) integrantes del Partido para dar a conocer el presente Protocolo y favorecer que tomen conciencia de las consecuencias de la violencia política contra las mujeres, que no sólo las afectan a ellas, sino que vulnera la democracia partidaria, la cohesión y respeto que deben existir entre sus militantes y debilita al propio Partido de cara a la ciudadanía.

---

<sup>35</sup> Estatuto, artículo 17, inciso m).

46. Promoverá, con la colaboración de todos los órganos del Partido, una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral y partidario libre de violencia.
47. Solicitará al Consejo Nacional, como máxima autoridad del Partido, que emita una Declaración de “Cero tolerancia” a las conductas que impliquen discriminación y violencia política en razón de género, tanto al interior del Partido como fuera de éste. En la misma se hará hincapié en que, si una mujer presenta una queja o denuncia ante el Partido no deberá ejercerse ningún tipo de represalia en su contra.
48. Llevará un registro puntual de todos los casos de violencia política en razón de género de que sean víctimas las mujeres del Partido, tanto dentro como fuera de éste e igual aquéllos que se presenten formalmente ante las instancias responsables de su atención, como aquéllos de los que tenga noticia a través de los medios de comunicación o las redes sociales, a efectos construir una base de datos que permita contar con información sobre dónde, cómo, porqué se presenta, qué consecuencias tiene y que resultados se han obtenido mediante las aplicación de las medidas que comprende el presente instrumento; es decir, dimensionar el problema y afinar las acciones para eliminarlo.
49. Una vez aprobado el presente Protocolo, la Secretaría de Igualdad de Géneros organizará a la mayor brevedad posible un taller sobre violencia política de género, desde un enfoque procesal, en el cual deberán participar los órganos del Partido encargados de garantizar los derechos de las personas afiliadas al mismo y de resolver las controversias que surjan en su interior, destacadamente los(as) integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional, incluyendo las personas responsables de elaborar los proyectos, la Comisión de Vigilancia y Ética, la Comisión Electoral, la Secretaría de Derechos Humanos, así como todo el personal de la Secretaría de Igualdad de Géneros.

EL Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en razón de Género en el Partido de la Revolución Democrática, empezará a surtir efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional.

Ciudad de México, Septiembre 3 de 2017

---



FORMATO PARA REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA	
Fecha	
Lugar (municipio y entidad federativa)	
Nombre completo de quien presenta la queja o denuncia	
Lo hace en calidad de:	<input type="checkbox"/> Aspirante a un cargo de representación popular o partidario <input type="checkbox"/> Precandidata <input type="checkbox"/> Candidata <input type="checkbox"/> Candidata electa <input type="checkbox"/> En el ejercicio del cargo <input type="checkbox"/> Otro. _____  Precisar información, incluyendo tipo de cargo, distrito, municipio, periodo, etc.: _____ _____
Nombre completo del/la presunto/a responsable	
En su carácter de:	<input type="checkbox"/> Autoridad del Partido <input type="checkbox"/> Aspirante a un cargo de representación popular o partidario <input type="checkbox"/> Precandidato/a <input type="checkbox"/> Candidato/a <input type="checkbox"/> Autoridad en funciones <input type="checkbox"/> Legislador/a  Precisar información: _____ _____
Describir a detalle los hechos que dan origen a la queja, denuncia o impugnación. Explicar por qué piensa que se trata de un caso de violencia política en razón de género.	
Señalar si aportó pruebas y de qué tipo	

Señalar si en su queja o denuncia mencionó testigos de los hechos	
Ante qué autoridad presentó la queja, denuncia o impugnación	
¿El caso trascendió a los medios? Explicar	